

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-166

AUTO: 572

Se encuentra a despacho la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por señor **LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO** como presentante legal del menor **D.A.P** y en frente de la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

No se da cumplimiento al artículo 82 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2023 que dispone: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Se dice que se llevó a cabo audiencia de conciliación fallida el 29 de agosto del 2022, pero la misma no se anexa.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **REGULACION DE VISITAS**, que ha formulado el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO** como presentante legal del menor **D.A.P** y en frente de **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c948ae578b2e414dcb115b588675e24c164775c9da9056433a958fc55c413**
Documento generado en 04/05/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>